



CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía asignada por Reparto del 9/09/2022

Santa Rosa de Cabal, Risaralda 12 de septiembre de 2022.

LEONARDO QUINTERO OSSA  
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, doce de septiembre de dos mil veintidós.

Auto interlocutorio N°2108  
Radicado N°666824003002-2022-00523-00  
EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y COOPENSIONADOS SC. vs  
ROBERTO ARTURO ECHEVERRI VALENCIA

Del examen de la demanda y sus anexos, se observa que los endosos realizados sobre el documento arrimado como base de ejecución, no se encuentran ceñidos a los términos de la ley comercial, pues, CREDIPROGRESO efectúa, sin explicarse o entenderse a ciencia cierta ello, un doble endoso a CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S., y esta a su vez endosa a COOPENSIONADOS SC, pero las personas que los surten, no indican en qué calidades actúan y su legitimación para tales eventos, expresándose simplemente su firma y antifirma, una de ellas con la adición de *autorizada* pero sin acompañarse las pruebas que son de rigor, desprendiéndose entonces, sin mayores elucubraciones que no se configura la cadena legal de endosos.

Así pues, no se está transfiriendo legítimamente el título, conforme las solemnidades que ritúan la materia para el ejercicio del derecho que en él se incorpora (arts. 654, 656, 661 y 663 C.Co.), derivándose por lo tanto que el apoderado, por demás, carece de derecho de postulación para instaurar la presente demanda (art.73 C.G.P.).

En armonía con lo anterior, es claro, incluso en términos de la ley especial comercial que rige el tema, que, si se va ejecutar un título, debe verificarse claramente la transferencia, según el tenor literal del mismo. Una vez cumplido lo anterior se pueden ejercer todas las acciones pertinentes haciendo uso del derecho incorporado en él, según las normas de circulación establecidas en la Codificación Comercial.

De esta manera, no se cuenta con los presupuestos necesarios para dar vía libre a la demanda ejecutiva con acción personal en la forma solicitada por la parte actora y, en consecuencia, se denegará el mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,

RESUELVE :

PRIMERO: DENEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por los trámites del proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL, por parte de la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y COOPENSIONADOS SC, en contra del señor ROBERTO ATURO ECHEVERRI VALENCIA

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la demanda, previo descargo de la radicación, ante su presentación en forma digital.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA JUEZ

*Estado No. 155*

*Del 13-09-2022*

**Firmado Por:**

**Oscar David Alvear Becerra**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5141d95e7adeeed7cd885093c319218d8b3350333e1a695e1abbaac6aec9e29**

Documento generado en 12/09/2022 11:40:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**